

## Administración Autonómica

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE PALENCIA

#### OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

CONVENIO O ACUERDO: HOSTELERÍA (INDUSTRIA)

EXPEDIENTE: 34/01/0072/2022

FECHA: 04/01/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

CÓDIGO 34000265011981.

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo para el sector de **INDUSTRIAS DE HOSTELERÍA** de Palencia y Provincia (Código del Convenio Nº 34000265011981), que fue suscrito por la Comisión Negociadora del citado convenio, el día 03-01-2023, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 713/2010, de 28 de Mayo, sobre Registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en la Orden EYH/813/2022 de la Consejería de Presidencia, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo de las Delegaciones Territorial de la Junta de Castilla y León.

Esta Oficina Territorial de Trabajo de Palencia,

#### ACUERDA

1.- **ORDENAR** la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.- **DISPONER** su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia.

Palencia, 4 de enero de 2023.- El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Javier de la Torre Antolín.

### CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS DE HOSTELERÍA DE PALENCIA

#### CAPÍTULO 1.-DISPOSICIONES GENERALES

##### SECCIÓN PRIMERA: NORMAS GENERALES

**Artº 1.-Ámbito funcional.-** El presente Convenio afecta y obliga a las empresas y establecimientos que estén y puedan estar incluidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal para el sector de la Hostelería.

**Artº 2.-Ámbito Personal.-** Se registrarán por el presente Convenio los trabajadores/as que prestan sus servicios en las empresas y establecimientos determinados en el artículo anterior.

**Artº 3.- Ámbito territorial.-** Es de aplicación este Convenio a Palencia, capital y provincia.

**Artº 4.- Vigencia y Duración.-** El presente Convenio tendrá vigencia de siete años (1 de Enero de 2020 a 31 de Diciembre de 2026). El presente Convenio se entiende denunciado automáticamente un mes antes de su vencimiento con el compromiso de presentar la plataforma antes del día 31 de Enero de 2027, y constituir la Comisión Negociadora en los 30 días siguientes a la presentación de dicha plataforma.

##### SECCIÓN SEGUNDA: CONSIDERACIÓN GLOBAL DEL CONVENIO

**Artº 5.- Indivisibilidad del Convenio.-** Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas global y conjuntamente.



### SECCIÓN TERCERA: ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN

**Artº 6.- Absorción y Compensación.-** Las mejoras establecidas en este Convenio podrán ser absorbidas y compensadas por la empresa con las mejoras que en la actualidad tengan establecidas o que puedan establecerse en el futuro, tanto por vía legal como voluntaria.

**Artº 7.- Condiciones más beneficiosas.-** Se respetará a título personal las condiciones más beneficiosas que tenga cada trabajador/a en materia salarial, jornada, vacaciones, etc. examinadas en su conjunto y concepto anual, así como el derecho a seguir rigiéndose por el sistema tradicional de retribuciones con participación en el porcentaje de servicios establecidos en la Ordenanza de Trabajo de 28-2-1974, a cuyo efecto se consideran como salarios garantizados el 70% de los salarios establecidos en el Anexo del Convenio y como salarios iniciales el 15% de los garantizados.

### CAPÍTULO II.-INGRESOS, PERIODO DE PRUEBA Y CESES

**Artº 8.- Preferencia para el Ingreso.-** El ingreso de los trabajadores/as fijos se ajustará a las normas legales generales sobre colocación de trabajadores/as y preferencia pudiendo someter las empresas a los candidatos/as a las pruebas de ingreso que consideren oportunas, las cuales deberán estar relacionadas con la categoría profesional a desarrollar contenidas en el Acuerdo Laboral Estatal de Hostelería.

Tendrán derecho preferentemente para el ingreso en igualdad de méritos quienes hubiesen desempeñado o desempeñen funciones en la empresa con carácter eventual, interino o contratos de duración determinada.

**Artº 9.- Período de prueba.-** Los ingresos de los trabajadores/as fijos se considerarán hechos a título de prueba cuyo período será variable según la índole de los puestos a cubrir y que se determinará según lo dispuesto en el V Acuerdo Laboral Estatal de Hostelería.

**Artº 10.- Ceses y plazos de preavisos.-** Los trabajadores/as que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma por escrito, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- a) Jefe de Grupo Profesional: Un mes.
- b) Resto de Personal: Quince días.

El incumplimiento por parte del trabajador/a de la obligación de preavisar con la indicada antelación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo, el importe del salario de un día por cada día de retraso de aviso.

Las empresas vendrán obligadas a comunicar a los/as trabajadores/as con contrato temporal superior a seis meses la extinción de los contratos con quince días de antelación. El incumplimiento de la obligación de comunicar la extinción con la indicada antelación, dará derecho a percibir el importe de un día de salario por cada día de retraso.

Asimismo, en los contratos de duración superior a seis meses, ambas partes, trabajador/a y empresa, estarán obligados a comunicar la continuidad o no de la relación laboral con quince días de antelación. El incumplimiento de esta obligación conllevará el descuento o abono, según corresponda, de un día de salario por cada día de retraso en la comunicación.

### CAPÍTULO III

#### CATEGORÍAS PROFESIONALES

**Artº 11.- Categorías Profesionales.-** En materia de clasificación profesional se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Laboral Estatal de Hostelería vigente.

Los salarios establecidos en este convenio colectivo provincial se establecen de acuerdo a las 6 Áreas Funcionales existentes, hasta 4 Grupos Profesionales en cada una de ellas, las categorías profesionales, así como los Grupos de establecimientos (hasta cuatro), dependiendo de las categorías de los establecimientos de Hostelería que se señalan en el Anexo I de este convenio.

En el supuesto que, durante la vigencia del convenio, se planteara la necesidad por alguna empresa de contratar trabajadores/as con categorías profesionales no incluidas en el Convenio, se faltarán a la Comisión Paritaria la inclusión de la categoría solicitada y la fijación del salario correspondiente.

**Artº 12.- Tribunal Provincial de Titulación.-** En el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del presente convenio se constituirá la Comisión Paritaria compuesta por cuatro empresarios y cuatro trabajadores/as que tendrán por función las siguientes:

- 1.- Entender como trámite previo de cuantas peticiones se efectúen en relación con la clasificación profesional de los trabajadores/as.
- 2.- Examinar, si así estimase conveniente las candidaturas que soliciten ascensos a categorías profesionales, tanto teóricas como prácticas.



3.- Examinar a petición de la empresa, en la que la persona trabajadora preste sus servicios, a cualquier trabajador/a en el supuesto desacuerdo, tanto en la categoría que éste ostentó, cómo en la que debía ostentar tanto teórica como práctica.

4.- Resolver asimismo a cuantas cuestiones puedan plantearse en materia de duración de prendas de trabajo, siendo este informe vinculante para ambas partes.

Para dar validez a estos acuerdos será necesaria la paridad de ambas representaciones, debiendo ser como mínimo la asistencia del 50% de cada representación.

#### CAPÍTULO V.- JORNADA Y HORARIOS

**Artº 13.- Jornada Laboral.-** La Jornada Laboral será de 40 horas semanales, quedando el cómputo anual en 1.796 horas.

**Artº 14.- Distribución diaria de la Jornada.-** La distribución diaria de la jornada se establecerá por el empresario de acuerdo con los trabajadores/as bien directamente, bien a través de sus representantes legales.

Dentro de la distribución de la jornada diaria el personal tendrá un descanso de 20 minutos “de bocadillo”, considerado como tiempo de trabajo efectivo.

**Descanso semanal.-** El personal disfrutará de dos días de descanso ininterrumpidos, durante un período de cuatro meses al año, garantizando el disfrute de siete fines de semana al año.

Para la contratación eventual el disfrute de los días de descanso será proporcional a la vigencia del contrato.

Expresamente se conviene que durante el 1 de Junio a 30 de Septiembre, la jornada ordinaria podrá ser ampliada sin perjuicio de no rebasar el cómputo anual de jornada, por lo que en aquellas empresas que aplicasen la jornada máxima ordinaria durante el cuatrimestre señalado tendrán en compensación que disminuir la citada jornada durante el resto del año hasta compensar la misma anualmente. La distribución se efectuará sin que ningún día exceda de 9 horas diarias ordinarias como previene el artículo 34. 2 del Estatuto de los Trabajadores. Esta modificación de jornada será confirmada por los Delegados de Personal, Comités de Empresa o en su defecto se acordará por la Comisión Paritaria de este Convenio.

Si la empresa tuviese establecido un día de cierre del establecimiento, los trabajadores/as disfrutarán del descanso semanal coincidiendo con ese cierre semanal.

**Artº 15.- Horas Extraordinarias.-** Se acuerda, que sean suprimidas las horas extraordinarias habituales.

En cuanto a la realización de otra clase de horas extraordinarias se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

**Artº 16.- Horario de Trabajo.-** La fijación de los horarios será elaborada por la Empresa y la representación legal de la plantilla, quienes dispondrán antes de su señalamiento de un plazo de diez días para poder consultar al personal sin más limitaciones que las establecidas por la Ley.

**Artº 17.- Vacaciones.-** El personal afectado por el presente convenio, tendrá derecho a disfrutar unas vacaciones anuales de treinta y un días (31) naturales.

El período de disfrute se fijará de común acuerdo con la empresa, quién también podrá convenir la división en dos períodos.

Los criterios para el disfrute serán los siguientes:

- a) El empresario podrá excluir como período de vacaciones aquel que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la Empresa, previo acuerdo con la Representación legal de la plantilla.

El resto del año se estará a lo que la Empresa y la representación legal de la plantilla acuerden, procurando mantener el debido equilibrio de la plantilla en los distintos departamentos de la Empresa.

- b) Por acuerdo entre el Empresario y la representación legal de los trabajadores y trabajadoras, se podrán fijar los períodos de vacaciones de todo el personal, ya sea en turnos organizados sucesivamente, ya sea con la suspensión total de la actividad laboral, sin más excepción que las tareas de conservación, reparación y similares.
- c) Cuando exista régimen de vacaciones de los trabajadores/as con responsabilidades familiares, tienen preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares.
- d) Si existiese desacuerdo entre las partes, la jurisdicción competente fijará la fecha que para el disfrute corresponda y su decisión será vinculante.

El procedimiento será sumario y preferente. El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa y el personal deberá conocer la fecha que le corresponde con dos meses de antelación al período de disfrute.



El personal afectado por este convenio, con contratos interanuales de duración inferior a un año se respetarán las vacaciones, no prescribiendo éstas el 31 diciembre.

En los demás casos y cuando el trabajador no pueda disfrutar las vacaciones antes del día 31 de cada año, por causas no imputables y ajenas a él/ella, las Empresas vendrán obligadas a expedir recibo de adeudo de vacaciones. En este supuesto y con el recibo de adeudo de vacaciones, la Empresa y el Trabajador/a de común acuerdo fijarán la fecha del disfrute.

Se interrumpe el disfrute de las vacaciones si el trabajador/a cayera en situación de incapacidad temporal durante su disfrute, desde dicho momento y mientras dure la I.T, así como no comenzará el cómputo de vacaciones si en el momento de iniciar las mismas se encontrara en situación de incapacidad, pudiéndolas disfrutar una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se han originado.

En el supuesto de que la IT derive del embarazo, el parto o lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48 del ET, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la IT o a la del permiso que corresponda, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

Los periodos vacacionales se retribuirán a razón del salario base, antigüedad y plus de manutención.

Si la empresa tuviese establecido el cierre del establecimiento durante un periodo determinado, los trabajadores/as disfrutarán su periodo vacacional coincidiendo con dicho cierre.

En ningún caso el inicio del periodo vacacional podrá coincidir con días de descanso del trabajador/a ni con otro día que por cualquier motivo no le correspondiera trabajar.

**Artº 18.- Festivos retribuidos.-** Los festivos retribuidos trabajados durante el año se sumarán al período vacacional o bien se disfrutarán en otra época del año, de común acuerdo entre las partes.

- a) Los festivos retribuidos y no recuperables comprendidos dentro de los días de descanso, no se darán como disfrutados.
- b) Los festivos retribuidos y no recuperables se convertirán en diecinueve días, en proporción a los abonables y no recuperables que no se hayan disfrutado pudiéndolos disfrutar añadidos en el período de vacaciones.
- c) Los festivos retribuidos y no recuperables se adicionarán al descanso semanal correspondiente.
- d) Excepcionalmente y a opción de la empresa, se autoriza a abonar la cantidad de 78,23 euros/día por cada uno de los 14 días festivos retribuidos y no recuperables que no se hayan disfrutado en los años 2020 y 2021. Para los años 2022 a 2026, esta cantidad será de 85,00 euros/día. Esta situación no es de aplicación en los casos de despido, baja voluntaria y en abandono.

**Artº 19.- Permisos Retribuidos.-** El personal avisando con la debida o posible antelación, tendrá derecho a la licencia correspondiente en los siguientes casos:

- a) Matrimonio: Quince días naturales.
- b) Por enfermedad, hospitalización, intervención quirúrgica, así como intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad: Tres días naturales. Estos días deberán ser disfrutados mientras dure el hecho causante y no obligatoriamente consecutivos.
- c) Por fallecimiento de familiares citados en el párrafo anterior: Tres días naturales.
- d) Por bautizo de hijos/as: Un día.
- e) Por traslado de domicilio: Un día.
- f) Por boda de hijos/as o hermanos/as: Un día.
- g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
- h) Por el tiempo necesario que precise el trabajador/a para concurrir a exámenes de Centro de Formación Académica, Profesional o social, siendo retribuido los diez primeros días de año, y no retribuyéndose lo que exceda de dicho número y siempre previa justificación.
- i) El personal tendrá derecho a veinte horas retribuidas al año, por consulta médica, pudiéndose coger como máximo cuatro horas diarias con la correspondiente justificación de la Seguridad Social.
- j) El personal tendrá derecho a veinte horas de permiso retribuido al año que podrán disfrutar en fracciones mínimas de dos horas, salvo en trabajo nocturno, para, entre otras cosas, acompañamiento de hijos menores al médico.
- k) Por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia al trabajo, que podrán dividir en dos fracciones.



Por voluntad, se podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. El tiempo de lactancia se podrá acumular, previo acuerdo entre empresa y trabajador/a, en descanso continuado durante 19 días que se disfrutarán a continuación del permiso maternal.

I) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún/a menor de 12 años o un/a minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

II) Siempre que haya que realizar desplazamientos, se incrementará el permiso según la siguiente escala:

- 1) Más de 150 Km.: Un día más.
- 2) Más de 300 km.: Dos días más.
- 3) Más de 500 km.: Tres días más.

Los permisos relacionados en el presente artículo se extenderán a las parejas de hecho, siempre que se justifique dicha circunstancia con el certificado del Registro de parejas de hecho que al efecto tenga la Administración correspondiente, o en su defecto, por no existir el mismo, el certificado de convivencia.

**Artículo 20.- Licencias no retribuidas.** Con motivo de enfermedad de parientes hasta 2º grado de consanguinidad o casos de urgente necesidad, el personal podrá solicitar de la empresa licencia o permiso sin sueldo por una duración máxima de tres meses al año.

La empresa no vendrá obligada a la concesión de este permiso cuando existiendo otros trabajadores/as de la misma categoría en la misma situación, el hecho de la concesión implique la ausencia de todo el personal de esta categoría, siendo obligada su concesión en caso contrario. Para la concesión de este permiso sin sueldo, será obligatoria la justificación mediante certificado de que ocurren las circunstancias señaladas en el párrafo primero de este artículo.

Si la evolución de la enfermedad es favorable, el trabajador/a podrá solicitar el reingreso en la empresa antes de finalizar el plazo solicitado, siendo obligatoria para la empresa su readmisión en el plazo de siete días a contar desde la fecha de la petición, que en todo caso deberá hacerse por escrito.

Las empresas podrán contratar, para suplir al trabajador/a en situación de permiso sin sueldo, otro trabajador/a mediante el correspondiente contrato de interinidad, debiendo cesar el interino al incorporarse el trabajador al que sustituye.

**Artículo 21.- Excedencia Voluntaria.-** El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a solicitar la excedencia voluntaria, siendo preciso para la solicitud de este beneficio que el trabajador lleve al servicio de la Empresa como mínimo un año.

La permanencia en tal situación no podrá ser inferior a cuatro meses, ni superior a cinco años, causando baja definitiva en la Empresa del excedente, que no solicite su ingreso con una antelación no inferior a treinta días a la fecha del vencimiento.

**Excedencias por guarda legal.-** El personal tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender el cuidado de cada hijo/a tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción a contar desde la fecha de nacimiento de este, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

Los sucesivos hijos/as tendrán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. No obstante, si dos o más personas trabajadoras de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, los trabajadores/as para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

El período en que la persona trabajadora permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por la empresa, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador/a forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

## CAPÍTULO VI.- CONDICIONES ECONÓMICAS Y SALARIALES

**Artículo 22.- Salario de Convenio.-** El salario de los trabajadores/as en el presente Convenio, será el que figura en el Anexo.

Se establece una cantidad de 150 euros para cada uno de los trabajadores sin distinción de categoría y en proporción a su jornada, en compensación de la pérdida salarial de los años 2020 y 2021, cantidad que se deberá abonar en los 30 días siguientes a la publicación del presente Convenio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

**Artículo 23.- Cláusula de Revisión Salarial.-** No operará ninguna revisión salarial durante la vigencia del presente convenio.

No obstante y con efectos del 1 de enero de 2027 se actualizarán las tablas vigentes para 2026 en un 2%.

**Artículo 24.- Trabajo Nocturno.-** Se pacta que la nocturnidad se pagará con el incremento del 25%, considerando que tendrán la obligación de pagarlo aquellas Empresas en las que personal trabaje la mayor parte de su jornada entre las 22 horas y las 6 horas, salvo que el salario haya sido pactado, considerando el mismo nocturno por su propia naturaleza.

**Artículo 25.- Inaplicación de las condiciones de trabajo.-** Con el objeto de establecer el marco que posibilite un mayor grado de estabilidad respecto del empleo en el sector, se considera preciso establecer mecanismos que conduzcan a la aplicación de aquellas medidas que, con carácter preventivo y coyuntural, se dirijan a favorecer aquél y ello mediante la suspensión, siempre con carácter temporal, de la aplicación efectiva del Convenio sobre determinadas condiciones de trabajo.

A tal efecto la inaplicación o suspensión temporal, podrá afectar a las siguientes materias establecidas en el convenio colectivo de ámbito superior a la empresa que resulte aplicable y todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41 del E.T.:

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario y la distribución del tiempo de trabajo.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- e) Sistema de trabajo y rendimiento.
- f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el art. 39 del E.T.

Sin perjuicio de las causas previstas en el artículo 82.3 del E.T., se podrá proceder a la inaplicación, en los términos regulados en el presente artículo, cuando la empresa alternativamente tenga o una disminución persistente de su nivel de ingresos o su situación y perspectivas económicas puedan verse afectadas negativamente afectando a las posibilidades de mantenimiento del empleo.

Las empresas en las que concurran algunas de las causas de inaplicación previstas en el apartado anterior comunicarán a los representantes de los trabajadores su deseo de acogerse a la misma.

En los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores en la empresa, éstos podrán atribuir su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 del ET.

El procedimiento se iniciará a partir de la comunicación de la empresa, abriéndose un período de consultas con la representación de los trabajadores o comisión designada, que tendrá una duración no superior a 15 días que versará sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas alegadas por la representación legal de la plantilla, y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa, su duración y no podrá prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en dicha empresa y deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo y a la autoridad laboral.

En caso de desacuerdo y una vez finalizado el período de consultas, la discrepancia se someterá a la Comisión Paritaria del Convenio, que mediará y buscará salidas al conflicto que se plantee, que deberá resolver en un plazo máximo de 7 días. Si la Comisión Paritaria no alcanzase acuerdo, cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia al SERLA.

**Artículo 26.- Antigüedad.-**

El personal contratado con anterioridad al 1 de enero de 1997 percibirá en concepto de antigüedad cumplida a partir del 1 de enero de 1985 los porcentajes de la siguiente escala calculados sobre la base del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento:

- Un 3 % del SMI al cumplirse tres años efectivos de servicio a la empresa.
- Un 8 % del SMI al cumplirse los seis años.



- Un 16 % del SMI al cumplir los nueve años.
- Un 26 % del SMI al cumplir los catorce años.
- Un 38 % del SMI al cumplir los diecinueve años.
- Un 45 % del SMI al cumplir los veinticuatro años.

El personal contratado antes de 31-diciembre-1984 mantiene como consolidadas las cantidades que en concepto de antigüedad tenían reconocidas de forma individual.

Los contratos posteriores al 1 de enero de 1.997 no generan antigüedad

**Artículo 27.- Gratificaciones Extraordinarias.-** Se establecen dos gratificaciones extraordinarias, una de verano y otra de Navidad que serán abonadas los días 15 de julio y 22 de diciembre respectivamente, a razón de una mensualidad de salario vigente en cada momento, más antigüedad.

El personal que perciba su salario en modalidad de retribución por porcentaje, percibirá sus gratificaciones en la fórmula establecida en la Ordenanza.

**Artículo 28.- El personal con derecho a manutención.-** La totalidad del personal percibirá en concepto de manutención la cantidad de 44,54 euros para los años 2020 y 2021, salvo que se opte por la manutención en especie. En los establecimientos que no dispongan de servicio de comedor no será posible la opción referenciada, debiendo abonar la Empresa las cantidades estipuladas por manutención. La cantidad total de manutención será de 534,55 euros anuales prorrateadas en doce mensualidades.

La cantidad establecida con carácter mensual se abonará íntegramente a todos los trabajadores/as, no siendo por tanto proporcional a la jornada realizada.

Esta cantidad se incrementará en la misma proporción que el salario base los siguientes años de vigencia del convenio. No obstante durante los años 2020 a 2026 quedará sin efecto, dado que las partes han acordado que esta cantidad mensual para 2022 será de 45,50 euros, para 2023 46,50 euros, para 2024 47,50 euros, para 2025 48,50 euros y para 2026 49,50 euros.

**Artículo 29.- Situación de I.T.-** En los supuestos de I.T. debidamente acreditada por los servicios médicos correspondientes, las Empresas vendrán obligadas a abonar la cuantía necesaria hasta alcanzar el 100% de las cantidades, establecidas en el anexo correspondiente de las retribuciones del Convenio.

En el caso de accidente laboral desde el primer día del primer mes y en los supuestos de enfermedad común y accidente no laboral desde el primer día si hubiera hospitalización y desde el cuarto día si no hay hospitalización, sin que en ningún supuesto puedan exceder de 12 meses.

En las doce pagas ordinarias debe incluirse la cuantía correspondiente a la antigüedad y a la manutención y en las dos pagas extraordinarias debe incluirse la cuantía correspondiente a la antigüedad.

**Artículo 30.- Complemento económico en caso de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo.** A las trabajadoras en situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, las empresas vienen obligadas a abonar complementariamente a la prestación de la Seguridad Social la cantidad necesaria hasta completar el 100 % de la base reguladora.

**Artículo 31.- Útiles y Herramientas.-** Las empresas están obligadas a proporcionar y reponer todos los útiles necesarios para el trabajo.

**Artículo 32.- Ropa de Trabajo.-** Las Empresas están obligadas a facilitar a su personal los uniformes y la ropa de trabajo que no sea de uso común en la vida ordinaria de sus empleados/as.

El personal que por sus servicios tenga que utilizar smoking o prendas especiales no susceptibles de ser lavadas en casa, se le abonará por la empresa el coste de la limpieza, previa justificación, salvo que la limpieza la efectúe la propia Empresa.

**Artículo 33.- Seguro de Accidentes de Trabajo.-** Las Empresas vendrán obligadas a concertar una póliza de seguros en orden a la cobertura de los riesgos de muerte e invalidez permanente absoluta como consecuencia de accidente de trabajo que garantice a sus causahabientes, para los años 2020, 2021 y 2022, el percibo de las cantidades de:

23.200 euros en caso de muerte.

29.500 euros en caso de invalidez permanente absoluta.

Para los años 2023 a 2026, 25.000 euros en caso de muerte y 32.000 euros en caso de invalidez permanente absoluta.

**Artículo 34.-** La persona trabajadora que voluntariamente decida acogerse a las jubilaciones anticipadas en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima para la misma, dispuesta en las Disposiciones Legales vigentes disfrutarán con cargo a la Empresa, los días de vacaciones que se señalan en la siguiente escala, siempre que tengan un mínimo de antigüedad de cinco años en la Empresa y haya cotizado a la Seguridad Social los años precisos para poder acceder a la jubilación anticipada.

- 85 días de vacaciones si la jubilación es a los 60 años.
- 67 días de vacaciones si la jubilación es a los 61 años.
- 50 días de vacaciones si la jubilación es a los 62 años.
- 40 días de vacaciones si la jubilación es a los 63 años.

## CAPÍTULO VII SOBRE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL

**Artículo 35.- Contratación del Personal.-** Las Empresas afectadas por este Convenio adquieren el compromiso de no efectuar contrataciones con trabajadores/as que tengan otro empleo.

Asimismo el personal incluido en este Convenio se compromete a no prestar trabajo en otras empresas.

Podrán realizarse contratos por acumulación de tareas con una duración de 12 meses, dentro de un período de 18 meses, contando a partir del momento en que se inicie la relación laboral.

La comisión paritaria tendrá facultades para proponer las medidas que estimen procedentes, cuando tengan conocimiento de estas circunstancias, pudiendo solicitar la documentación pertinente de las Empresas para comprobar estos casos de pluriempleo.

### **Artículo 36.- Subcontratación de servicios**

Las empresas incluidas en el presente Convenio no contratarán o subcontratarán con otras empresas, trabajadores/as para los servicios propios de la actividad de hostelería. Por el contrario, podrán ser objeto de contratación o subcontratación servicios profesionales, de carácter accesorio en el sector, tales como seguridad, jardinería, animación, tareas específicas de mantenimiento técnico, servicios de socorrismo. Igualmente podrán serlo aquellos servicios especiales tales como bodas, conmemoraciones, banquetes o atenciones a congresos y reuniones.

Lo dicho en materia de subcontratación no será de aplicación a los contratos de puesta a disposición suscritos con las Empresas de Empleo Temporal en los términos legalmente previstos.

**Artículo 37.- Sobre derechos sindicales.-** Todo trabajador/a que voluntariamente y previo conocimiento a la Empresa, decida efectuar el descuento de la correspondiente cuota sindical, la Empresa hará efectivo dicho descuento en el mes indicado siguiente a la notificación del trabajador.

**Artículo 38.- Secciones Sindicales.-** Las empresas de más de 150 personas trabajadoras, reconocerán las Secciones Sindicales y la figura del Delegado de Sección Sindical, de aquellas organizaciones firmantes o que se adhieran, si superan el 15% de representatividad en la Empresa. El/la delegado/a de la Sección Sindical deberá ser un representante electo de su sindicato, registrado por el S.M.A.C. y dispondrá de un crédito suplementario de cinco horas con independencia de las que le correspondan como Representante de los Trabajadores/as.

Igualmente se estará a lo dispuesto en la ley Orgánica de Libertad Sindical.

## CAPÍTULO VIII COMISIÓN PARITARIA

**Artículo 39.- Comisión Paritaria.-** Para entender de cuantas cuestiones se originen en la interpretación y aplicación de este Convenio, se constituye la Comisión Paritaria que estará integrada por tres miembros por parte de la Representación Social y tres miembros de las asociaciones empresariales firmantes del presente convenio.

Asimismo dicha comisión tendrá competencias de desbloquear desacuerdos entre la Representación Sindical y las Empresas, en cuantas cuestiones se originen en materia de conflictividad laboral, tanto por casos individuales como colectivos, debiendo resolver por procedimiento de mediación y conciliación entre las partes, los siguientes temas:

- 1) Cuestiones de clasificación profesional.
- 2) Desacuerdo en el señalamiento de vacaciones.
- 3) Sanciones inferiores al despido.
- 4) Desacuerdo con los permisos retribuidos.
- 5) Reconocimiento de antigüedad.
- 6) Reclamaciones de cantidades no superior a 1.200,00 euros.
- 7) Derechos Sindicales.
- 8) Modificación de las Condiciones de Trabajo. (Horario de trabajo, descanso semanal, etc.).
- 9) Reclamaciones en materia de discriminación.
- 10) Contratación temporal y política de empleo.



Para la validez de sus acuerdos, será necesaria la paridad entre ambas representaciones, siendo necesaria la presencia de al menos dos vocales por cada representación. En los conflictos colectivos derivados de la aplicación del Convenio, se reunirá previamente la Comisión Paritaria del sector. La Comisión Paritaria resolverá en un plazo no superior a 15 días. Si no se alcanzase acuerdo o no se resolviese en el plazo de 15 días, procederá el procedimiento judicial. En los conflictos individuales podrá utilizarse el procedimiento de mediación de la Comisión Paritaria previa aceptación de las partes.

**Artículo 40.- Procedimientos voluntarios de solución de conflictos.** Igualmente las partes firmantes del presente Convenio, declaran su adhesión voluntaria, en caso de conflicto, a lo establecido en el Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla y León.

Las discrepancias que puedan surgir en el desarrollo de las funciones de la Comisión Paritaria de acuerdo a lo dispuesto en este convenio podrán ser resueltas en trámite de mediación y/o arbitraje por el SERLA.

**Artículo 41.-** Los finiquitos sólo serán liberatorios por las cantidades y conceptos en él expresados en el presente Convenio se adjunta el modelo único, que deberá utilizarse por todas las empresas.

**Artículo 42.-** Las partes asumen la Ley 39/99 así como la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y al artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores.

#### MODELO ÚNICO DE FINIQUITO

He recibido de la empresa..... la cantidad de.....  
...euros, en concepto de liquidación final, saldo y finiquito de cuentas entre las partes, como consecuencia de la resolución del contrato de trabajo.

Dicha cantidad se desglosa de la forma siguiente:

- Indemnización.
- Salarios pendientes.
- Pluses
- Partes proporcionales de extraordinarias.
- Vacaciones.
- Otros conceptos (reseñar los que correspondan).

Con el pago de esta cantidad, declaro tener percibidas cuantas cantidades me han podido corresponder durante la prestación de servicios a la empresa, renunciando, en consecuencia, a cualquier reclamación posterior derivada del contrato de trabajo resuelto.

Y en prueba de conformidad, firmo el presente recibo de finiquito en.....a.....de...  
.....de.....

- SI/NO desea la asistencia de representante legal de los trabajadores/as.

Fdo: El trabajador/a.....

Fdo: La empresa.....

Por la representación del trabajador/a

Fdo:.....



Con el pago del finiquito, cuya fecha será la de su emisión, será puesto a disposición del trabajador/a durante los diez días siguientes para que formule, si procediere, la reclamación oportuna ante la empresa. Una vez firmado surtirán los efectos liberatorios que le son propios.

La liquidación final de salarios debe entregarse dentro de los dos hábiles siguientes a la finalización. Cada día de retraso generará una indemnización al trabajador de un día de salario hasta un máximo de quince días de indemnización.

**Artículo 43.- Medidas específicas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo y protocolo de actuación en el ámbito de las empresas de hostelería.** Se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Laboral Estatal de Hostelería.

**Artículo 44.-** Las partes asumen el cumplimiento de la Ley 31/95, de 8 de noviembre de Prevención de riesgos laborales, a la que se remiten.

Todas las empresas del sector están obligadas a tener realizada, actualizada y documentada la Evaluación de riesgos.

**Artículo 45.-** En aquellas empresas afectadas por este convenio colectivo, en las que se promueva la negociación de un nuevo convenio de empresa, la parte promotora comunicará por escrito la iniciativa de dicha promoción, a la otra parte, a la Comisión Paritaria del presente convenio y a la autoridad laboral a través del REGCON, expresando detalladamente las materias objeto de negociación.

**Artº 46.- Formación.** Las empresas de las que dependan los trabajadores y trabajadoras afectados por el presente convenio se adhieren a las iniciativas formativas necesarias, con especial mención a las establecidas en los Acuerdos Nacionales de Formación Continua.

En aras a conseguir un sector moderno y competitivo, es necesario contar con empresarios y trabajadores con una formación adecuada y permanentemente actualizada. En consecuencia, la participación activa en aquellos modelos que garanticen el desarrollo de una formación de calidad es una apuesta necesaria para el desarrollo y mantenimiento de un sector de la hostelería competitivo y para la consecución de un empleo estable y de calidad dentro del sector.

Por ello, las partes signatarias del presente convenio acuerdan que aquellas empresas que no acrediten su participación en alguna organización empresarial representativa del sector de hostelería que colabore activamente en el desarrollo formativo de este sector, a través del impulso de planes agrupados de formación continua específicos, o bien no acredite el desarrollo de planes individuales de formación continua, o la participación en planes agrupados de formación continua en materia de hostelería desarrollados por los sindicatos más representativos del sector, deberán abonar a sus trabajadores un plus compensatorio de formación, de naturaleza salarial, en cuantía de 25 euros mensuales.

Sistema de acreditación:

- 1). Mediante certificación expedida por organización empresarial representativa del sector de hostelería participe en el desarrollo de planes agrupados de formación continua específicos en materia de hostelería, que acredite su adhesión a la misma, con el visado de la comisión paritaria.
- 2). Mediante certificación expedida por la empresa que acredite el desarrollo de planes individuales de formación continua, con el visado de la comisión paritaria.

Dichas certificaciones tendrán validez anual, pudiendo ser renovadas automáticamente si se mantiene el cumplimiento de los requisitos tenidos en cuenta para su expedición, o revocadas en cualquier momento si se dejasen de cumplir.

- 3). Mediante certificación expedida por organización sindical más representativa dentro del sector de hostelería que acredite la participación de la empresa en algún plan agrupado de formación continua en materia de hostelería desarrollado por ellos, con el visado de la comisión paritaria.

Esta certificación tendrá validez únicamente durante el período de duración de la convocatoria de la acción formativa en la que la empresa acreditada participa.

En todo caso los trabajadores podrán recabar información de la comisión paritaria referente a la vigencia y validez de la certificación invocada por la empresa.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Todas aquellas materias que no estén reguladas en este Convenio se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en el ALEH y demás disposiciones legales de necesario cumplimiento.

**Segunda.-** Se procederá a la actualización de las nóminas y al pago de los atrasos en los 30 días siguientes a la publicación del presente Convenio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

**Tercera.-** El presente convenio es aceptado en plena conformidad de Empresarios (C.P.O.E.) y Representación de los Trabajadores/as integrantes de la Comisión negociadora (CC.OO y UGT) y cuyo acuerdo ha sido plasmado con fecha de 12 de diciembre de 2022.



**Cuarta.-** La categoría de APRENDIZ incluye a los trabajadores/as comprendidos entre las edades de 16, 17, 18 y 19 años para todas las actividades.

En la categoría de AUXILIAR DE HOSTELERÍA, estarán adscritos aquellos trabajadores/as que han superado el período correspondiente al que va de los 16 a los 18 años en la misma empresa como aprendices, no pudiendo permanecer en esta categoría cumplidos los 20 años. En esta categoría solo podrá permanecer el trabajador/a un año.

**Sexta.-** Los APRENDICES MAYORES DE 18 años, si han realizado el período de aprendizaje (mínimo un año) en otra empresa del sector, pasarán a la categoría de AUXILIAR MAYOR DE 18 años.

**Séptima.-** Estas categorías sólo se aplicarán para personas que acceden al primer empleo en el sector a partir de su publicación.

**Octava.-** En los contratos regulados en el art. 15 del Estatuto de los Trabajadores, así como los restantes temporales podrán convertirse para fomento de la contratación indefinida en las condiciones y beneficios que legalmente se establezcan.

**Novena.-** Respecto del régimen disciplinario se remiten expresamente al Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal para el sector de la Hostelería.

**Décima.- Cláusula de ultraactividad:** El presente Convenio Colectivo seguirá en vigor, sea cual sea su vigencia hasta la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. de un nuevo acuerdo que sustituya al presente, quedando prorrogado en todo su articulado.

**Undécima.- CNAES:** Teniendo en cuenta que el Convenio Colectivo para las Industrias de Hostelería de Palencia se constituye en función del mandato del Acuerdo Laboral de ámbito Estatal para la Hostelería (ALEH), y, de acuerdo con lo que en el Artículo 4º Ámbito Funcional, cuto tenores el siguiente: "Se incluyen en el sector de hostelería las empresas, cualquiera que sea su titularidad y objeto social, que realicen en instalaciones fijas o móviles, ya sea de manera permanente, estacional o temporal, actividades de alojamiento de clientes en hoteles, hostales, residencias, viviendas comercializadas con fines turísticos, apartamentos que presten algún servicio hostelero, balnearios, albergues, pensiones, moteles, alojamientos rurales, centros de camping y, en general, todos aquellos establecimientos que presten servicios de hospedaje a clientes; asimismo, se incluyen las empresas que presten actividades de servicio de comida y bebida para su consumo por el cliente, en restaurantes, catering, comedores colectivos, cadenas de restauración moderna; locales de comida rápida: pizzerías, hamburgueserías, bocadillerías, creperías; cafés, bares, cafeterías, cervecerías, tabernas, freidorías, chiringuitos de playa, pubs, terrazas de veladores, quioscos, cruasanterías, heladerías, chocolaterías, locales de degustaciones, salones de té, «cibercafés», gastrobares, kebabs, ambigús, salas de baile o discotecas, cafés-teatro, tablaos, billares y salones recreativos, así como los servicios de comidas o bebidas en casinos de juego y bingos."

A la vista de lo anterior, los CNAE de aplicación serán los siguientes:

- 5520.- Alojamientos turísticos u otros alojamientos de corta estancia.
- 5530.- Campings.
- 5590.- Otros alojamientos.
- 5610.- Restaurantes y puesto de comidas.
- 5629.- Otros servicios de comidas.
- 5630.- Establecimientos de bebidas.
- 9329.- Otras actividades recreativas y de entretenimiento.

**Duodécima.-** En el año 2026 sólo existirá un único grupo en las categorías de los establecimientos.

#### SUBROGACIONES

**A.- PRINCIPIO GENERAL.** Se acepta el principio general de la subrogación en los casos de la asunción o cambio de titularidad de las concesiones o contratos. No obstante, las peculiaridades características de la actividad de las subrogaciones a los supuestos y reglas de los apartados siguientes:

**B.- SUBROGACIONES OBLIGATORIAS.** El personal cuya categoría profesional corresponda con los niveles del Convenio Provincial de Hostelería serán absorbidos automáticamente por el nuevo concesionario en idénticas condiciones salariales y de antigüedad y mejoras sociales que disfrutasen en el momento de producirse el cambio y sin merma de sus derechos adquiridos.

El concesionario saliente vendrá obligado a practicarle la liquidación que corresponda no siendo pertinente indemnización alguna.

El concesionario saliente entregara al entrante, copia del contrato de trabajo de cada trabajador aceptado, los recibos de salarios y los impresos de cotizaciones de la Seguridad Social correspondiente a los tres últimos meses. La misma obligación corresponde a todos los trabajadores que deberán entregar al nuevo Concesionario fotocopia de los recibos salariales de los últimos tres

meses entendiéndose que el nuevo Concesionario no estará obligado a respetar la antigüedad ni condiciones algunas salariales o no salariales, superior a las establecidas en el Convenio Provincial mientras el Concesionario saliente o los trabajadores/as no hayan cumplido esta obligación de acreditarlas en la forma que aquí se prevé.

La persona trabajadora no será sometida a período de prueba alguna.

El trabajador/a vendrá obligado a someterse a la absorción en las condiciones antes estipuladas, debiendo incorporarse al trabajo en la fecha en la que se produzca el cambio real del Concesionario tras haber sido convocado por escrito por la nueva Empresa. En caso de oponerse, se entiende que renuncia a su puesto de trabajo y causa baja.

**C.- SUBROGACIÓN DISCRECIONAL.** No obstante los previstos en el apartado B Subrogaciones obligatorias el nuevo concesionario queda facultado para no absorber ni subrogarse en los contratos de los trabajadores que cualquiera que sea su Categoría y nivel de Convenio tuviese una antigüedad menor de los tres meses en el Centro de Trabajo que corresponda en el momento del cambio, debiendo ser expendido un certificado al efecto por el Comité de Empresa o Delegado/a de Personal.

La decisión, subrogatoria o no, deberá ejercitarla el nuevo Concesionario en el plazo máximo de 20 días a partir de aquel en el que se le haya hecho entrega de certificado reseñado, entendiéndose conforme la subrogación por el simple transcurso del plazo. No obstante queda establecido que esta facultad no operará en ningún caso y se realizará la subrogación total y obligatoria, si la Empresa saliente probase que su contrata se halla iniciado en menos de seis meses de su finalización.

Decidida la no subrogación los contratos seguirán dependiendo a todos los efectos del Concesionario anterior, entendiéndose que permanecieron bajo sus dependencias hasta el mismo momento de la decisión no subrogatoria y siendo nulo de pleno derecho cualquier pacto rescisorio o finiquito pactado unilateralmente con la persona trabajadora antes de la fecha de decisión de la fecha del nuevo Concesionario, todo ello sin perjuicio de cualquier reembolso o liquidación salarial que proceda entre los dos Concesionarios.

Si se decide la subrogación el procedimiento será el mismo que para el resto del personal.

**D.- SUBROGACIÓN TOTAL.** En todo caso, se producirá subrogación total de la plantilla del personal incluido en el Convenio, cuando se trate de la única explotación que tenía el Concesionario saliente.

Cuando naciese una nueva subrogación a los trabajadores/as afectados/as, se les seguirá aplicando el mismo Convenio Colectivo que tenían con Concesionario anterior respetando las mejoras sociales, económicas, etc.

#### CATEGORÍAS DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE Y RESTAURACIÓN

##### GRUPO 1º

- Hostales 5 y 4 estrellas.
- Restaurantes, casas de comidas y tabernas de 1ª que sirvan comidas.
- Cafeterías especiales de 1ª.
- Cafés, bares, cervecerías y chocolaterías de 1ª.

##### GRUPO 2º

- Hoteles de 3 estrellas.
- Restaurantes, casas de comidas y tabernas de 2ª que sirven comidas.
- Cafés, bares y chocolaterías de 2ª.

##### GRUPO 3º

- Hoteles de dos estrellas.
- Restaurantes, casas de comidas y tabernas de 3ª que sirven comidas.
- Cafés, bares, cervecerías y chocolaterías de 3ª.

##### GRUPO 4º

- Hoteles de una estrella.
- Hostales de dos y una estrella.
- Pensiones categoría única.
- Restaurantes, casas de comidas y todas las tabernas que no sirven comidas.
- Cafés, bares, cervecerías y chocolaterías de 4ª.
- Camping.
- Casas Rurales.
- Salones Recreativos.



<b>TABLAS SALARIALES DE PALENCIA AÑO 2020-21</b>				
<b>AREA FUNCIONAL PRIMERA: (Recepción, Conserjería, Relaciones Públicas, Administración y Gestión)</b>				
<b>GRUPO PROFESIONAL I</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
JEFE DE RECEPCION	MENSUAL	1.317,98	1.266,77	1.221,02
	ANUAL	18.451,72	17.734,78	17.094,28
2º JEFE DE RECEPCION, , PRIMER CONSERJE, JEFE DE ADMINISTRACION, JEFE COMERCIAL.	MENSUAL	1.249,57	1.205,63	1.182,36
	ANUAL	17.493,98	16.878,82	16.553,04
<b>GRUPO PROFESIONAL II</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
ADMINISTRATIVO, RECEPCIONISTA, RELACIONES PUBLICAS	MENSUAL	1.195,10	1.160,13	1.124,35
	ANUAL	16.731,40	16.241,82	15.740,90
<b>GRUPO PROFESIONAL III</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
AYUDANTES ADMINISTRATIVO, TELEFONISTA, AYUDANTE DE RECEPCION, CONSERJE, COMERCIAL, TELEFONISTA, MOZO DE EQUIPAJES	MENSUAL	1.015,28	990,00	982,23
	ANUAL	14.213,92	13.860,00	13.751,22
<b>GRUPO PROFESIONAL IV</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
AUXILIAR DE RECEPCION, AUXILIAR DE CONSERJERIA	MENSUAL	1.015,28	990,00	982,23
	ANUAL	14.213,92	13.860,00	13.751,22
<b>AREA FUNCIONAL SEGUNDA: (Cocina y Economato)</b>				
<b>GRUPO PROFESIONAL I</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
JEFE DE COCINA	MENSUAL	1.548,99	1.512,76	1.476,55
	ANUAL	21.685,86	21.178,64	20.671,70
SEGUNDO JEFE DE COCINA	MENSUAL	1.379,35	1.346,41	1.311,78
	ANUAL	19.310,90	18.849,74	18.364,92
<b>GRUPO PROFESIONAL II</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
JEFE DE PARTIDA	MENSUAL	1.345,02	1.315,52	1.285,34
	ANUAL	18.830,28	18.417,28	17.994,76
COCINERO, REPOSTERO	MENSUAL	1.317,98	1.266,77	1.221,02
	ANUAL	18.451,72	17.734,78	17.094,28
ENCARGADO DE ECONOMATO	MENSUAL	1.195,10	1.160,13	1.124,35
	ANUAL	16.731,40	16.241,82	15.740,90
<b>GRUPO PROFESIONAL III</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
AYUDANTE DE REPOSTERO, AYUDANTE DE COCINA	MENSUAL	1.129,03	1.090,67	1.044,17
	ANUAL	15.806,42	15.269,38	14.618,38
AYUDANTE DE ECONOMATO	MENSUAL	1.015,28	990,00	982,23
	ANUAL	14.213,92	13.860,00	13.751,22
<b>GRUPO PROFESIONAL IV</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
AUXILIAR DE COCINA	MENSUAL	1.015,28	990,00	982,23
	ANUAL	14.213,92	13.860,00	13.751,22



<b>AREA FUNCIONAL TERCERA: (Restaurante, Bar y Similares, Pista para Catering)</b>				
	SALARIO	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III
<b>GRUPO PROFESIONAL I</b>				
JEFE DE RESTAURANTE O SALA	MENSUAL	1.317,98	1.266,77	1.221,02
	ANUAL	18.451,72	17.734,78	17.094,28
SEGUNDO JEFE DE RESTAURANTE O SALA, JEFE DE SECTOR	MENSUAL	1.249,56	1.205,63	1.182,36
	ANUAL	17.493,84	16.878,82	16.553,04
<b>GRUPO PROFESIONAL II</b>	SALARIO	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III
CAMARERO, BARMAN, SUMILLER	MENSUAL	1.195,10	1.160,13	1.124,35
	ANUAL	16.731,40	16.241,82	15.740,90
<b>GRUPO PROFESIONAL III</b>	SALARIO	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III
AYUDANTE DE CAMARERO, RIDERS	MENSUAL	1.015,28	989,90	982,23
	ANUAL	14.213,92	13.858,60	13.751,22
<b>TABLAS PARA CLUBES, DISCOTECAS, SALAS DE BAILE Y SALAS DE FIESTAS</b>				
<b>GRUPO PROFESIONAL I</b>	SALARIO	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III
ENCARGADO	MENSUAL	1.398,84	1.371,45	1.339,28
	ANUAL	19.583,76	19.200,30	18.749,92
<b>GRUPO PROFESIONAL II</b>	SALARIO	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III
CAMARERO, BARMAN, DJ/PINCHADISCOS	MENSUAL	1.246,36	1.218,71	1.191,03
	ANUAL	17.449,04	17.061,94	16.674,42
<b>GRUPO PROFESIONAL III</b>	SALARIO	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III
AYUDANTE DE CAMARERO O BARMAN, TAQUILLERO	MENSUAL	1.093,12	1.060,40	1.037,31
	ANUAL	15.303,68	14.845,60	14.522,34
<b>GRUPO PROFESIONAL IV</b>	SALARIO	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III
PERSONAL DE LIMPIEZA	MENSUAL	1.010,00	987,09	969,99
	ANUAL	14.140,00	13.819,26	13.579,86
<b>AREA FUNCIONAL CUARTA: (Pisos y Limpieza)</b>				
<b>GRUPO PROFESIONAL I</b>	SALARIO	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III
ENCARGADO GENERAL.	MENSUAL	1.195,10	1.160,13	1.124,35
	ANUAL	16.731,40	16.241,82	15.740,90
ENCARGADO DE SECCION.	MENSUAL	1.129,03	1.090,67	1.044,17
	ANUAL	15.806,42	15.269,38	14.618,38
<b>GRUPO PROFESIONAL II</b>	SALARIO	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III
CAMARERO/A DE PISOS.	MENSUAL	1.015,28	990,00	982,23
	ANUAL	14.213,92	13.860,00	13.751,22
<b>GRUPO PROFESIONAL III</b>	SALARIO	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III
AUXILIAR DE PISOS Y LIMPIEZA.	MENSUAL	1.015,28	990,00	982,23
	ANUAL	14.213,92	13.860,00	13.751,22



AREA FUNCIONAL QUINTA: (Servicios de Mantenimiento y Servicios auxiliares)				
GRUPO PROFESIONAL I	SALARIO	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS TECNICOS Y/O AUXILIARES, ENCARGADO DE SECCION.	MENSUAL	1.195,10	1.160,13	1.124,35
	ANUAL	16.731,40	16.241,82	15.740,90
GRUPO PROFESIONAL II	SALARIO	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III
ESPECIALISTA DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES.	MENSUAL	1.130,24	1.090,67	1.044,17
	ANUAL	15.823,36	15.269,38	14.618,38
GRUPO PROFESIONAL III	SALARIO	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES, MONITOR.	MENSUAL	1.015,28	990,00	982,23
	ANUAL	14.213,92	13.860,00	13.751,22
AREA FUNCIONAL SEXTA: (Servicios Complementarios)				
GRUPO PROFESIONAL I	SALARIO	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III
RESPONSABLE DE SERVICIO.	MENSUAL	1.317,98	1.263,02	1.227,08
	ANUAL	18.451,72	17.682,28	17.179,12
TECNICO DE SERVICIO (Dietista, Fisioterapeuta y otros titulados de la Salud).	MENSUAL	1.249,57	1.191,23	1.188,22
	ANUAL	17.493,98	16.677,22	16.635,08
GRUPO PROFESIONAL II	SALARIO	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III
ESPECIALISTA DE SERVICIOS (Socorrista, primeros auxilios, diskjockey, masajista, quiromasajista, especialistas de atención al cliente).	MENSUAL	1.195,10	1.156,69	1.129,93
	ANUAL	16.731,40	16.193,66	15.819,02
AUXILIAR DE SERVICIO(atención al cliente ,auxiliar de balneario o piscina).	MENSUAL	1.015,28	987,10	987,10
	ANUAL	14.213,92	13.819,40	13.819,40
CASINOS				
CASINOS	SALARIO	GRUPO		
CONSERJE	MENSUAL	1.124,35		
	ANUAL	15.740,90		
ORDENANZA	MENSUAL	1.044,37		
	ANUAL	14.621,18		
PERSONAL DE LIMPIEZA	SALARIO			
	MENSUAL	982,23		
	ANUAL	13.751,22		
	SALARIO			
CAMARERO	MENSUAL	1.124,21		
	ANUAL	15.738,94		
OTROS ASPECTOS ECONOMICOS	SALARIO			
MANUTENCION	MENSUAL	44,54		
	ANUAL	534,48		



<b>TABLAS SALARIALES DE PALENCIA AÑO 2022</b>				
<b>AREA FUNCIONAL PRIMERA: (Recepción, Conserjería, Relaciones Públicas, Administración y Gestión)</b>				
<b>GRUPO PROFESIONAL I</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
JEFE DE RECEPCION	MENSUAL	1.331,16	1.285,77	1.247,88
	ANUAL	18.636,24	18.000,80	17.470,35
2º JEFE DE RECEPCION, , PRIMER CONSERJE, JEFE DE ADMINISTRACION, JEFE COMERCIAL.	MENSUAL	1.262,07	1.223,71	1.208,37
	ANUAL	17.668,92	17.132,00	16.917,21
<b>GRUPO PROFESIONAL II</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
ADMINISTRATIVO, RECEPCIONISTA, RELACIONES PUBLICAS	MENSUAL	1.207,05	1.177,53	1.149,09
	ANUAL	16.898,71	16.485,45	16.087,20
<b>GRUPO PROFESIONAL III</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
AYUDANTES ADMINISTRATIVO, TELEFONISTA, AYUDANTE DE RECEPCION, CONSERJE, COMERCIAL, TELEFONISTA, MOZO DE EQUIPAJES	MENSUAL	1.044,22	1.024,00	1.017,78
	ANUAL	14.619,14	14.336,00	14.248,98
<b>GRUPO PROFESIONAL IV</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
AUXILIAR DE RECEPCION, AUXILIAR DE CONSERJERIA	MENSUAL	1.037,22	1.017,00	1.010,78
	ANUAL	14.521,14	14.238,00	14.150,98
<b>AREA FUNCIONAL SEGUNDA: (Cocina y Economato)</b>				
<b>GRUPO PROFESIONAL I</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
JEFE DE COCINA	MENSUAL	1.564,48	1.535,45	1.509,77
	ANUAL	21.902,72	21.496,32	21.136,81
SEGUNDO JEFE DE COCINA	MENSUAL	1.393,14	1.366,61	1.341,30
	ANUAL	19.504,01	19.132,49	18.778,13
<b>GRUPO PROFESIONAL II</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
JEFE DE PARTIDA	MENSUAL	1.358,47	1.335,25	1.314,26
	ANUAL	19.018,58	18.693,54	18.399,64
COCINERO, REPOSTERO	MENSUAL	1.331,16	1.285,77	1.248,49
	ANUAL	18.636,24	18.000,80	17.478,90
ENCARGADO DE ECONOMATO	MENSUAL	1.207,05	1.177,53	1.149,65
	ANUAL	16.898,71	16.485,45	16.095,07
<b>GRUPO PROFESIONAL III</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
AYUDANTE DE REPOSTERO, AYUDANTE DE COCINA	MENSUAL	1.140,32	1.107,03	1.067,66
	ANUAL	15.964,48	15.498,42	14.947,29
AYUDANTE DE ECONOMATO	MENSUAL	1.044,22	1.024,00	1.017,77
	ANUAL	14.619,14	14.336,00	14.248,84
<b>GRUPO PROFESIONAL IV</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
AUXILIAR DE COCINA	MENSUAL	1.037,22	1.017,00	1.010,77
	ANUAL	14.521,14	14.238,00	14.150,84



AREA FUNCIONAL TERCERA: (Restaurante, Bar y Similares, Pista para Catering)				
	1,85%	1,00%	1,50%	2,30%
<b>GRUPO PROFESIONAL I</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
JEFE DE RESTAURANTE O SALA	MENSUAL	1.331,16	1.285,77	1.249,10
	ANUAL	18.636,24	18.000,80	17.470,35
SEGUNDO JEFE DE RESTAURANTE O SALA, JEFE DE SECTOR	MENSUAL	1.262,06	1.223,71	1.209,55
	ANUAL	17.668,92	17.132,00	16.917,21
<b>GRUPO PROFESIONAL II</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
CAMARERO, BARMAN, SUMILLER	MENSUAL	1.207,05	1.177,53	1.150,21
	ANUAL	16.898,71	16.485,45	16.087,20
<b>GRUPO PROFESIONAL III</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
AYUDANTE DE CAMARERO, RIDERS	MENSUAL	1.049,49	1.029,19	1.023,05
	ANUAL	14.692,89	14.408,63	14.322,73
<b>TABLAS PARA CLUBES, DISCOTECAS, SALAS DE BAILE Y SALAS DE FIESTAS</b>				
<b>GRUPO PROFESIONAL I</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
ENCARGADO	MENSUAL	1.400,00	1.392,02	1.370,08
	ANUAL	19.600,00	19.488,30	19.181,17
<b>GRUPO PROFESIONAL II</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
CAMARERO, BARMAN, DJ/PINCHADISCOS	MENSUAL	1.256,06	1.236,99	1.218,42
	ANUAL	17.584,84	17.317,87	17.057,93
<b>GRUPO PROFESIONAL III</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
AYUDANTE DE CAMARERO O BARMAN, TAQUILLERO	MENSUAL	1.113,34	1.084,79	1.068,43
	ANUAL	15.586,80	15.187,05	14.958,01
<b>GRUPO PROFESIONAL IV</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
PERSONAL DE LIMPIEZA	MENSUAL	1.036,66	1.018,33	1.004,65
	ANUAL	14.513,24	14.256,62	14.065,10
<b>AREA FUNCIONAL CUARTA: (Pisos y Limpieza)</b>				
<b>GRUPO PROFESIONAL I</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
ENCARGADO GENERAL.	MENSUAL	1.219,00	1.200,73	1.165,95
	ANUAL	16.898,71	16.485,45	16.087,20
ENCARGADO DE SECCION.	MENSUAL	1.162,90	1.128,84	1.082,80
	ANUAL	16.280,61	15.803,81	15.159,26
<b>GRUPO PROFESIONAL II</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
CAMARERO/A DE PISOS.	MENSUAL	1.052,24	1.040,00	1.040,00
	ANUAL	14.731,32	14.560,00	14.560,00
<b>GRUPO PROFESIONAL III</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
AUXILIAR DE PISOS Y LIMPIEZA.	MENSUAL	1.037,22	1.017,00	1.010,78
	ANUAL	14.521,14	14.238,00	14.150,98



<b>AREA FUNCIONAL QUINTA: (Servicios de Mantenimiento y Servicios auxiliares)</b>				
<b>GRUPO PROFESIONAL I</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS TECNICOS Y/O AUXILIARES, ENCARGADO DE SECCION.	MENSUAL	1.220,20	1.192,61	1.165,95
	ANUAL	17.082,76	16.696,59	16.323,31
<b>GRUPO PROFESIONAL II</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
ESPECIALISTA DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES.	MENSUAL	1.153,98	1.121,21	1.082,80
	ANUAL	16.155,65	15.696,92	15.159,26
<b>GRUPO PROFESIONAL III</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES, MONITOR.	MENSUAL	1.037,22	1.017,00	1.010,78
	ANUAL	14.521,14	14.238,00	14.150,98
<b>AREA FUNCIONAL SEXTA: (Ser. Complementarios)</b>				
<b>GRUPO PROFESIONAL I</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
RESPONSABLE DE SERVICIO.	MENSUAL	1.331,16	1.281,97	1.255,30
	ANUAL	18.636,24	17.947,51	17.574,24
TECNICO DE SERVICIO (Dietista, Fisioterapeuta y otros titulados de la Salud).	MENSUAL	1.262,07	1.209,10	
	ANUAL	17.668,92	16.927,38	
<b>GRUPO PROFESIONAL II</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
ESPECIALISTA DE SERVICIOS (Socorrista, primeros auxilios, diskjockey, masajista, quiromasajista, especialistas de atención al cliente).	MENSUAL	1.207,05	1.174,04	1.155,92
	ANUAL	16.898,71	16.436,56	16.182,86
AUXILAR DE SERVICIO(atención al cliente ,auxiliar de balneario o piscina).	MENSUAL	1.037,22	1.014,68	1.014,68
	ANUAL	14.521,14	14.205,52	14.205,52
<b>CASINOS</b>				
<b>CASINOS</b>	<b>SALARIO</b>			
CONSERJE	MENSUAL	1.149,09		
	ANUAL	16.087,20		
ORDENANZA	MENSUAL	1.067,35		
	ANUAL	14.942,85		
PERSONAL DE LIMPIEZA	MENSUAL	1.003,84		
	ANUAL	14.053,75		
CAMARERO	MENSUAL	1.148,94		
	ANUAL	16.085,20		
OTROS ASPECTOS ECONOMICOS	SALARIO			
MANUTENCION	MENSUAL	45,50		
	ANUAL	546,00		



<b>TABLAS SALARIALES DE PALENCIA AÑO 2023</b>				
<b>AREA FUNCIONAL PRIMERA: (Recepción, Conserjería, Relaciones Públicas, Administración y Gestión)</b>				
<b>GRUPO PROFESIONAL I</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
JEFE DE RECEPCION	MENSUAL	1.344,47	1.305,06	1.275,34
	ANUAL	18.822,60	18.270,81	17.854,70
2º JEFE DE RECEPCION, , PRIMER CONSERJE, JEFE DE ADMINISTRACION, JEFE COMERCIAL	MENSUAL	1.274,69	1.242,07	1.234,96
	ANUAL	17.845,61	17.388,98	17.289,39
<b>GRUPO PROFESIONAL II</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
ADMINISTRATIVO, RECEPCIONISTA, RELACIONES PUBLICAS	MENSUAL	1.219,12	1.195,19	1.174,37
	ANUAL	17.067,70	16.732,73	16.441,12
<b>GRUPO PROFESIONAL III</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
AYUDANTES ADMINISTRATIVO, TELEFONISTA, AYUDANTE DE RECEPCION, CONSERJE, COMERCIAL, TELEFONISTA, MOZO DE EQUIPAJES	MENSUAL	1.073,17	1.058,00	1.053,34
	ANUAL	15.024,35	14.812,00	14.746,73
<b>GRUPO PROFESIONAL IV</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
AUXILIAR DE RECEPCION, AUXILIAR DE CONSERJERIA	MENSUAL	1.059,17	1.044,00	1.039,34
	ANUAL	14.828,35	14.616,00	14.550,73
<b>AREA FUNCIONAL SEGUNDA: (Cocina y Economato)</b>				
<b>GRUPO PROFESIONAL I</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
JEFE DE COCINA	MENSUAL	1.580,12	1.558,48	1.543,74
	ANUAL	22.121,75	21.818,76	21.612,39
SEGUNDO JEFE DE COCINA	MENSUAL	1.407,07	1.387,11	1.371,47
	ANUAL	19.699,05	19.419,47	19.200,64
<b>GRUPO PROFESIONAL II</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
JEFE DE PARTIDA	MENSUAL	1.372,05	1.355,28	1.343,83
	ANUAL	19.208,77	18.973,94	18.813,63
COCINERO, REPOSTERO	MENSUAL	1.344,47	1.305,06	1.276,58
	ANUAL	18.822,60	18.270,81	17.872,18
ENCARGADO DE ECONOMATO	MENSUAL	1.219,12	1.195,19	1.175,51
	ANUAL	17.067,70	16.732,73	16.457,21
<b>GRUPO PROFESIONAL III</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
AYUDANTE DE REPOSTERO, AYUDANTE DE COCINA	MENSUAL	1.151,72	1.123,64	1.091,69
	ANUAL	16.124,13	15.730,90	15.283,61
AYUDANTE DE ECONOMATO	MENSUAL	1.073,17	1.058,00	1.053,32
	ANUAL	15.024,35	14.812,00	14.746,45
<b>GRUPO PROFESIONAL IV</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
AUXILIAR DE COCINA	MENSUAL	1.059,17	1.044,00	1.039,32
	ANUAL	14.828,35	14.616,00	14.550,45



AREA FUNCIONAL TERCERA: (Restaurante, Bar y Similares, Pista para Catering)				
		1,00%	1,50%	2,30%
<b>GRUPO PROFESIONAL I</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
JEFE DE RESTAURANTE O SALA	MENSUAL	1.344,47	1.305,06	1.277,83
	ANUAL	18.822,60	18.270,81	17.854,70
SEGUNDO JEFE DE RESTAURANTE O SALA, JEFE DE SECTOR	MENSUAL	1.274,68	1.242,07	1.237,37
	ANUAL	17.845,61	17.388,98	17.289,39
<b>GRUPO PROFESIONAL II</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
CAMARERO, BARMAN, SUMILLER	MENSUAL	1.219,12	1.195,19	1.176,66
	ANUAL	17.067,70	16.732,73	16.441,12
<b>GRUPO PROFESIONAL III</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
AYUDANTE DE CAMARERO, RIDERS	MENSUAL	1.083,70	1.068,48	1.063,87
	ANUAL	15.171,86	14.958,66	14.894,24
<b>TABLAS PARA CLUBES, DISCOTECAS, SALAS DE BAILE Y SALAS DE FIESTAS</b>				
<b>GRUPO PROFESIONAL I</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I-II-III</b>		
ENCARGADO	MENSUAL	1.415,00		
	ANUAL	19.810,00		
<b>GRUPO PROFESIONAL II</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
CAMARERO, BARMAN, DJ/PINCHADISCOS	MENSUAL	1.256,06	1.255,55	1.246,45
	ANUAL	17.584,84	17.577,64	17.450,26
<b>GRUPO PROFESIONAL III</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
AYUDANTE DE CAMARERO O BARMAN, TAQUILLERO	MENSUAL	1.133,94	1.109,74	1.100,48
	ANUAL	15.875,15	15.536,35	15.406,75
<b>GRUPO PROFESIONAL IV</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
PERSONAL DE LIMPIEZA	MENSUAL	1.063,32	1.049,57	1.039,31
	ANUAL	14.886,48	14.693,98	14.550,34
<b>AREA FUNCIONAL CUARTA: (Pisos y Limpieza)</b>				
<b>GRUPO PROFESIONAL I</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
ENCARGADO GENERAL.	MENSUAL	1.243,38	1.242,76	1.209,09
	ANUAL	17.067,70	16.732,73	16.441,12
ENCARGADO DE SECCION.	MENSUAL	1.197,79	1.168,35	1.122,87
	ANUAL	16.769,03	16.356,94	15.720,15
<b>GRUPO PROFESIONAL II</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
CAMARERO/A DE PISOS.	MENSUAL	1.089,19	1.080,00	1.080,00
	ANUAL	15.248,66	15.120,00	15.120,00
<b>GRUPO PROFESIONAL III</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
AUXILIAR DE PISOS Y LIMPIEZA.	MENSUAL	1.059,17	1.044,00	1.039,33
	ANUAL	14.828,35	14.616,00	14.550,59



<b>AREA FUNCIONAL QUINTA: (Servicios de Mantenimiento y Servicios auxiliares)</b>				
GRUPO PROFESIONAL I	SALARIO	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS TECNICOS Y/O AUXILIARES, ENCARGADO DE SECCION.	MENSUAL	1.245,82	1.227,20	1.209,09
	ANUAL	17.441,50	17.180,79	16.927,28
GRUPO PROFESIONAL II	SALARIO	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III
ESPECIALISTA DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES.	MENSUAL	1.178,21	1.153,72	1.122,87
	ANUAL	16.494,92	16.152,13	15.720,15
GRUPO PROFESIONAL III	SALARIO	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES, MONITOR.	MENSUAL	1.059,17	1.044,00	1.039,34
	ANUAL	14.828,35	14.616,00	14.550,73
<b>AREA FUNCIONAL SEXTA: (Servicios Complementarios)</b>				
GRUPO PROFESIONAL I	SALARIO	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III
RESPONSABLE DE SERVICIO.	MENSUAL	1.344,47	1.301,19	1.284,17
	ANUAL	18.822,60	18.216,73	17.978,45
TECNICO DE SERVICIO (Dietista, Fisioterapeuta y otros titulados de la Salud).	MENSUAL	1.274,69	1.227,23	
	ANUAL	17.845,61	17.181,29	
GRUPO PROFESIONAL II	SALARIO	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III
ESPECIALISTA DE SERVICIOS (Socorrista, primeros auxilios, diskjockey, masajista, quiromasajista, especialistas de atención al cliente).	MENSUAL	1.219,12	1.191,65	1.182,50
	ANUAL	17.067,70	16.683,11	16.555,06
AUXILIAR DE SERVICIO(atención al cliente ,auxiliar de balneario o piscina).	MENSUAL	1.059,17	1.042,26	1.042,26
	ANUAL	14.828,35	14.591,64	14.591,64
<b>CASINOS</b>				
CASINOS	SALARIO			
CONSERJE	MENSUAL	1.177,81		
	ANUAL	16.489,38		
ORDENANZA	MENSUAL	1.094,03		
	ANUAL	15.316,42		
PERSONAL DE LIMPIEZA	SALARIO			
	MENSUAL	1.028,94		
	ANUAL	14.405,09		
	SALARIO			
CAMARERO	MENSUAL	1.177,67		
	ANUAL	16.487,33		
OTROS ASPECTOS ECONOMICOS	SALARIO			
MANUTENCION	MENSUAL	46,50		
	ANUAL	558,00		



<b>TABLAS SALARIALES DE PALENCIA AÑO 2024</b>				
<b>AREA FUNCIONAL PRIMERA: (Recepción, Conserjería, Relaciones Públicas, Administración y Gestión)</b>				
<b>GRUPO PROFESIONAL I</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
<b>JEFE DE RECEPCION</b>	MENSUAL	1.357,92	1.324,63	1.303,39
	ANUAL	19.010,83	18.544,88	18.247,51
<b>2º JEFE DE RECEPCION, , PRIMER CONSERJE, JEFE DE ADMINISTRACION, JEFE COMERCIAL.</b>	MENSUAL	1.287,43	1.260,70	1.262,13
	ANUAL	18.024,07	17.649,82	17.669,75
<b>GRUPO PROFESIONAL II</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
<b>ADMINISTRATIVO, RECEPCIONISTA, RELACIONES PUBLICAS</b>	MENSUAL	1.231,31	1.213,12	1.200,20
	ANUAL	17.238,38	16.983,72	16.802,82
<b>GRUPO PROFESIONAL III</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
<b>AYUDANTES ADMINISTRATIVO, TELEFONISTA, AYUDANTE DE RECEPCION,CONSERJE, COMERCIAL, TELEFONISTA,MOZO DE EQUIPAJES</b>	MENSUAL	1.102,11	1.092,00	1.088,89
	ANUAL	15.429,57	15.288,00	15.244,49
<b>GRUPO PROFESIONAL IV</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
<b>AUXILIAR DE RECEPCION, AUXILIAR DE CONSERJERIA</b>	MENSUAL	1.081,11	1.071,00	1.067,89
	ANUAL	15.135,57	14.994,00	14.950,49
<b>AREA FUNCIONAL SEGUNDA: (Cocina y Economato)</b>				
<b>GRUPO PROFESIONAL I</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I-II</b>	<b>GRUPO III</b>	
<b>JEFE DE COCINA</b>	MENSUAL	1.595,93	1.593,55	
	ANUAL	22.342,96	22.309,69	
<b>SEGUNDO JEFE DE COCINA</b>	MENSUAL	1.421,15	1.418,32	
	ANUAL	19.896,04	19.856,41	
<b>GRUPO PROFESIONAL II</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I-II</b>	<b>GRUPO III</b>	
<b>JEFE DE PARTIDA</b>	MENSUAL	1.385,78	1.385,78	
	ANUAL	19.400,86	19.400,86	
<b>COCINERO, REPOSTERO</b>	MENSUAL	1.357,92	1.305,31	
	ANUAL	19.010,83	18.274,30	
<b>ENCARGADO DE ECONOMATO</b>	MENSUAL	1.231,31	1.222,09	
	ANUAL	17.238,38	17.109,22	
<b>GRUPO PROFESIONAL III</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I-II</b>	<b>GRUPO III</b>	
<b>AYUDANTE DE REPOSTERO, AYUDANTE DE COCINA</b>	MENSUAL	1.163,24	1.116,25	
	ANUAL	16.285,37	15.627,49	
<b>AYUDANTE DE ECONOMATO</b>	MENSUAL	1.102,11	1.092,00	1.088,86
	ANUAL	15.429,57	15.288,00	15.244,07
<b>GRUPO PROFESIONAL IV</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
<b>AUXILIAR DE COCINA</b>	MENSUAL	1.081,11	1.071,00	1.067,86
	ANUAL	15.135,57	14.994,00	14.950,07



AREA FUNCIONAL TERCERA: (Restaurante, Bar y Similares, Pista para Catering)				
		1,00%	1,50%	2,40%
GRUPO PROFESIONAL I	SALARIO	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III
JEFE DE RESTAURANTE O SALA	MENSUAL	1.357,92	1.324,63	1.308,50
	ANUAL	19.010,83	18.544,88	18.247,51
SEGUNDO JEFE DE RESTAURANTE O SALA, JEFE DE SECTOR	MENSUAL	1.287,42	1.260,70	1.267,07
	ANUAL	18.024,07	17.649,82	17.669,75
GRUPO PROFESIONAL II	SALARIO	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III
CAMARERO, BARMAN, SUMILLER	MENSUAL	1.231,31	1.213,12	1.204,90
	ANUAL	17.238,38	16.983,72	16.802,82
GRUPO PROFESIONAL III	SALARIO	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III
AYUDANTE DE CAMARERO, RIDERS	MENSUAL	1.117,92	1.107,76	1.104,70
	ANUAL	15.650,82	15.508,70	15.465,74
<b>TABLAS PARA CLUBES, DISCOTECAS, SALAS DE BAILE Y SALAS DE FIESTAS</b>				
GRUPO PROFESIONAL I	SALARIO	GRUPO I-II-III		
ENCARGADO	MENSUAL	1.430,00		
	ANUAL	20.020,00		
GRUPO PROFESIONAL II	SALARIO	GRUPO I-II-III		
CAMARERO, BARMAN, DJ/PINCHADISCOS	MENSUAL	1.270,00		
	ANUAL	17.780,00		
GRUPO PROFESIONAL III	SALARIO	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III
AYUDANTE DE CAMARERO O BARMAN, TAQUILLERO	MENSUAL	1.154,92	1.135,26	1.133,50
	ANUAL	16.168,84	15.893,69	15.868,95
GRUPO PROFESIONAL IV	SALARIO	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III
PERSONA DE LIMPIEZA	MENSUAL	1.089,98	1.080,81	1.073,97
	ANUAL	15.259,72	15.131,34	15.035,58
<b>AREA FUNCIONAL CUARTA: (Pisos y Limpieza)</b>				
GRUPO PROFESIONAL I	SALARIO	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III
ENCARGADO GENERAL	MENSUAL	1.268,25	1.268,25	1.253,83
	ANUAL	17.238,38	16.983,72	16.802,82
ENCARGADO DE SECCION.	MENSUAL	1.233,72	1.209,25	1.164,41
	ANUAL	17.272,10	16.929,43	16.301,80
GRUPO PROFESIONAL II	SALARIO	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III
CAMARERO/A DE PISOS.	MENSUAL	1.126,14	1.120,00	1.120,00
	ANUAL	15.765,96	15.680,00	15.680,00
GRUPO PROFESIONAL III	SALARIO	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III
AUXILIAR DE PISOS Y LIMPIEZA.	MENSUAL	1.081,11	1.071,00	1.067,88
	ANUAL	15.135,57	14.994,00	14.950,35



<b>AREA FUNCIONAL QUINTA: (Servicios de Mantenimiento y Servicios auxiliares)</b>				
<b>GRUPO PROFESIONAL I</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS TECNICOS Y/O AUXILIARES, ENCARGADO DE SECCION.	MENSUAL	1.271,98	1.262,79	1.255,04
	ANUAL	17.807,77	17.679,04	17.570,51
<b>GRUPO PROFESIONAL II</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
ESPECIALISTA DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES.	MENSUAL	1.202,95	1.187,18	1.165,54
	ANUAL	16.841,31	16.620,55	16.317,52
<b>GRUPO PROFESIONAL III</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES, MONITOR.	MENSUAL	1.081,11	1.071,00	1.067,89
	ANUAL	15.135,57	14.994,00	14.950,49
<b>AREA FUNCIONAL SEXTA: (Servicios Complementarios)</b>				
<b>GRUPO PROFESIONAL I</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
RESPONSABLE DE SERVICIO.	MENSUAL	1.357,92	1.313,71	1.308,50
	ANUAL	19.010,83	18.544,88	18.319,01
TECNICO DE SERVICIO (Dietista, Fisioterapeuta y otros titulados de la Salud).	MENSUAL	1.287,43	1.245,64	
	ANUAL	18.024,07	17.439,01	
<b>GRUPO PROFESIONAL II</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
ESPECIALISTA DE SERVICIOS (Socorrista, primeros auxilios, diskjockey, masajista, quiromasajista, especialistas de atención al cliente).	MENSUAL	1.231,31	1.209,53	
	ANUAL	17.238,38	16.983,72	
AUXILIAR DE SERVICIO(atención al cliente ,auxiliar de balneario o piscina).	MENSUAL	1.081,11	1.069,84	1.069,84
	ANUAL	15.135,57	14.977,76	14.977,76
<b>CASINOS</b>				
<b>CASINOS</b>	<b>SALARIO</b>			
CONSERIE	MENSUAL	1.209,61		
	ANUAL	16.934,59		
ORDENANZA	MENSUAL	1.123,57		
	ANUAL	15.729,96		
	<b>SALARIO</b>			
PERSONAL DE LIMPIEZA	MENSUAL	1.056,72		
	ANUAL	14.794,03		
	<b>SALARIO</b>			
CAMARERO	MENSUAL	1.209,46		
	ANUAL	16.932,48		
<b>OTROS ASPECTOS ECONOMICOS</b>	<b>SALARIO</b>			
MANUTENCION	MENSUAL	47,50		
	ANUAL	570,00		



<b>TABLAS SALARIALES DE PALENCIA AÑO 2025</b>				
<b>AREA FUNCIONAL PRIMERA: (Recepción, Conserjería, Relaciones Públicas, Administración y Gestión)</b>				
<b>GRUPO PROFESIONAL I</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
JEFE DE RECEPCION	MENSUAL	1.371,50	1.344,50	1.332,07
	ANUAL	19.200,93	18.823,05	18.648,95
2º JEFE DE RECEPCION, , PRIMER CONSERJE, JEFE DE ADMINISTRACION, JEFE COMERCIAL.	MENSUAL	1.300,31	1.279,61	
	ANUAL	18.204,31	17.914,56	
<b>GRUPO PROFESIONAL II</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
ADMINISTRATIVO, RECEPCIONISTA, RELACIONES PUBLICAS	MENSUAL	1.243,63	1.231,32	1.226,61
	ANUAL	17.410,76	17.238,48	17.172,48
<b>GRUPO PROFESIONAL III</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
AYUDANTES ADMINISTRATIVO, TELEFONISTA, AYUDANTE DE RECEPCION, CONSERJE, COMERCIAL, TELEFONISTA, MOZO DE EQUIPAJES	MENSUAL	1.131,06	1.126,00	1.124,45
	ANUAL	15.834,78	15.764,00	15.742,24
<b>GRUPO PROFESIONAL IV</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
AUXILIAR DE RECEPCION, AUXILIAR DE CONSERJERIA	MENSUAL	1.103,06	1.098,00	1.096,45
	ANUAL	15.442,78	15.372,00	15.350,24
<b>AREA FUNCIONAL SEGUNDA: (Cocina y Economato)</b>				
<b>GRUPO PROFESIONAL I</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I-II-III</b>		
JEFE DE COCINA	MENSUAL	1.611,89		
	ANUAL	22.566,39		
SEGUNDO JEFE DE COCINA	MENSUAL	1.435,36		
	ANUAL	20.095,00		
<b>GRUPO PROFESIONAL II</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II- III</b>	
JEFE DE PARTIDA	MENSUAL	1.399,63		
	ANUAL	19.594,86		
COCINERO, REPOSTERO	MENSUAL	1.371,50	1.344,47	
	ANUAL	19.200,93	18.822,53	
ENCARGADO DE ECONOMATO	MENSUAL	1.243,63		
	ANUAL	17.410,76		
<b>GRUPO PROFESIONAL III</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II- III</b>	<b>GRUPO III</b>
AYUDANTE DE REPOSTERO, AYUDANTE DE COCINA	MENSUAL	1.174,87	1.149,74	
	ANUAL	16.448,22	16.096,31	
AYUDANTE DE ECONOMATO	MENSUAL	1.131,06	1.126,00	1.124,41
	ANUAL	15.834,78	15.764,00	15.741,68
<b>GRUPO PROFESIONAL IV</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
AUXILIAR DE COCINA	MENSUAL	1.103,06	1.098,00	1.096,42
	ANUAL	15.442,78	15.372,00	15.349,82



AREA FUNCIONAL TERCERA: (Restaurante, Bar y Similares, Pista para Catering)				
		1,00%	1,50%	2,40%
GRUPO PROFESIONAL I	SALARIO	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III
JEFE DE RESTAURANTE O SALA	MENSUAL	1.371,50	1.344,50	1.339,90
	ANUAL	19.200,93	18.823,05	18.648,95
SEGUNDO JEFE DE RESTAURANTE O SALA, JEFE DE SECTOR	MENSUAL	1.300,30	1.279,61	
	ANUAL	18.204,31	17.914,56	
GRUPO PROFESIONAL II	SALARIO	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III
CAMARERO, BARMAN, SUMILLER	MENSUAL	1.243,63	1.231,32	1.233,82
	ANUAL	17.410,76	17.238,48	17.172,48
GRUPO PROFESIONAL III	SALARIO	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III
AYUDANTE DE CAMARERO, RIDERS	MENSUAL	1.152,13	1.147,05	1.145,52
	ANUAL	16.129,79	16.058,73	16.037,25
<b>TABLAS PARA CLUBES, DISCOTECAS, SALAS DE BAILE Y SALAS DE FIESTAS</b>				
GRUPO PROFESIONAL I	SALARIO	GRUPO I-II-III		
ENCARGADO	MENSUAL	1.445,00		
	ANUAL	20.230,00		
GRUPO PROFESIONAL II	SALARIO	GRUPO I-II-III		
CAMARERO, BARMAN, DJ/PINCHADISCOS	MENSUAL	1.283,00		
	ANUAL	17.962,00		
GRUPO PROFESIONAL III	SALARIO	GRUPO I	GRUPO II - III	
AYUDANTE DE CAMARERO O BARMAN, TAQUILLERO	MENSUAL	1.176,28	1.161,37	
	ANUAL	16.467,97	16.259,24	
GRUPO PROFESIONAL IV	SALARIO	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III
PERSONAL DE LIMPIEZA	MENSUAL	1.116,64	1.112,05	1.108,63
	ANUAL	15.632,96	15.568,70	15.520,82
<b>AREA FUNCIONAL CUARTA: (Pisos y Limpieza)</b>				
GRUPO PROFESIONAL I	SALARIO	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III
ENCARGADO GENERAL.	MENSUAL	1.293,61	1.293,61	1.300,22
	ANUAL	17.410,76	17.238,48	17.172,48
ENCARGADO DE SECCION.	MENSUAL	1.270,73	1.251,57	1.207,50
	ANUAL	17.790,26	17.521,96	16.904,96
GRUPO PROFESIONAL II	SALARIO	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III
CAMARERO/A DE PISOS.	MENSUAL	1.163,09	1.160,00	1.160,00
	ANUAL	16.283,26	16.240,00	16.240,00
GRUPO PROFESIONAL III	SALARIO	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III
AUXILIAR DE PISOS Y LIMPIEZA.	MENSUAL	1.103,06	1.098,00	1.096,44
	ANUAL	15.442,78	15.372,00	15.350,10



<b>AREA FUNCIONAL QUINTA: (Servicios de Mantenimiento y Servicios auxiliares)</b>				
<b>GRUPO PROFESIONAL I</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS TECNICOS Y/O AUXILIARES, ENCARGADO DE SECCION.	MENSUAL	1.298,70		
	ANUAL	18.181,73		
<b>GRUPO PROFESIONAL II</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
ESPECIALISTA DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES.	MENSUAL	1.228,21	1.221,61	1.209,83
	ANUAL	17.194,98	17.102,54	16.937,58
<b>GRUPO PROFESIONAL III</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES, MONITOR.	MENSUAL	1.103,06	1.098,00	1.096,45
	ANUAL	15.442,78	15.372,00	15.350,24
<b>AREA FUNCIONAL SEXTA: (Servicios Complementarios)</b>				
<b>GRUPO PROFESIONAL I</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
RESPONSABLE DE SERVICIO.	MENSUAL	1.371,50	1.344,50	1.339,90
	ANUAL	19.200,93	18.823,05	18.648,95
TECNICO DE SERVICIO (Dietista, Fisioterapeuta y otros titulados de la Salud).	MENSUAL	1.300,31	1.264,33	
	ANUAL	18.204,31	17.700,59	
<b>GRUPO PROFESIONAL II</b>	<b>SALARIO</b>	<b>GRUPO I</b>	<b>GRUPO II</b>	<b>GRUPO III</b>
ESPECIALISTA DE SERVICIOS (Socorrista, primeros auxilios, diskjockey, masajista, quiromasajista, especialistas de atención al cliente).	MENSUAL	1.243,63	1.227,67	
	ANUAL	17.410,76	17.238,48	
AUXILAR DE SERVICIO(atención al cliente ,auxiliar de balneario o piscina).	MENSUAL	1.103,06	1.097,42	1.097,42
	ANUAL	15.442,78	15.363,88	15.363,88
<b>CASINOS</b>				
<b>CASINOS</b>	<b>SALARIO</b>			
CONSERJE	MENSUAL	1.245,90		
	ANUAL	17.442,63		
ORDENANZA	MENSUAL	1.157,28		
	ANUAL	16.201,86		
PERSONAL DE LIMPIEZA	SALARIO			
	MENSUAL	1.088,42		
	ANUAL	15.237,85		
CAMARERO	SALARIO			
	MENSUAL	1.245,75		
	ANUAL	17.440,46		
<b>OTROS ASPECTOS ECONOMICOS</b>	<b>SALARIO</b>			
MANUTENCION	MENSUAL	48,50		
	ANUAL	582,00		



<b>TABLAS SALARIALES DE PALENCIA AÑO 2026</b>		
<b>AREA FUNCIONAL PRIMERA: (Recepción, Conserjería, Relaciones Públicas, Administración y Gestión)</b>		
<b>GRUPO PROFESIONAL I</b>	<b>SALARIO</b>	
JEFE DE RECEPCION	MENSUAL	1.385,21
	ANUAL	19.392,94
2º JEFE DE RECEPCION, , PRIMER CONSERJE, JEFE DE ADMINISTRACION, JEFE COMERCIAL.	MENSUAL	1.313,31
	ANUAL	18.386,35
<b>GRUPO PROFESIONAL II</b>	<b>SALARIO</b>	
ADMINISTRATIVO, RECEPCIONISTA, RELACIONES PUBLICAS	MENSUAL	1.256,06
	ANUAL	17.584,87
<b>GRUPO PROFESIONAL III</b>	<b>SALARIO</b>	
AYUDANTES ADMINISTRATIVO, TELEFONISTA, AYUDANTE DE RECEPCION, CONSERJE, COMERCIAL, TELEFONISTA, MOZO DE EQUIPAJES	MENSUAL	1.160,00
	ANUAL	16.240,00
<b>GRUPO PROFESIONAL IV</b>	<b>SALARIO</b>	
AUXILIAR DE RECEPCION, AUXILIAR DE CONSERJERIA	MENSUAL	1.125,00
	ANUAL	15.750,00
<b>AREA FUNCIONAL SEGUNDA: (Cocina y Economato)</b>		
<b>GRUPO PROFESIONAL I</b>	<b>SALARIO</b>	
JEFE DE COCINA	MENSUAL	1.628,00
	ANUAL	22.792,06
SEGUNDO JEFE DE COCINA	MENSUAL	1.449,71
	ANUAL	20.295,95
<b>GRUPO PROFESIONAL II</b>	<b>SALARIO</b>	
JEFE DE PARTIDA	MENSUAL	1.413,63
	ANUAL	19.790,81
COCINERO, REPOSTERO	MENSUAL	1.385,21
	ANUAL	19.392,94
ENCARGADO DE ECONOMATO	MENSUAL	1.256,06
	ANUAL	17.584,87
<b>GRUPO PROFESIONAL III</b>	<b>SALARIO</b>	
AYUDANTE DE REPOSTERO, AYUDANTE DE COCINA	MENSUAL	1.186,62
	ANUAL	16.612,71
AYUDANTE DE ECONOMATO	MENSUAL	1.160,00
	ANUAL	16.240,00
<b>GRUPO PROFESIONAL IV</b>	<b>SALARIO</b>	
AUXILIAR DE COCINA	MENSUAL	1.125,00
	ANUAL	15.750,00



<b>AREA FUNCIONAL TERCERA: (Restaurante, Bar y Similares, Pista para Catering)</b>		
		1,00%
<b>GRUPO PROFESIONAL I</b>	<b>SALARIO</b>	
JEFE DE RESTAURANTE O SALA	MENSUAL	1.385,21
	ANUAL	19.392,94
SEGUNDO JEFE DE RESTAURANTE O SALA, JEFE DE SECTOR	MENSUAL	1.313,30
	ANUAL	18.386,35
<b>GRUPO PROFESIONAL II</b>	<b>SALARIO</b>	
CAMARERO, BARMAN, SUMILLER	MENSUAL	1.256,06
	ANUAL	17.584,87
<b>GRUPO PROFESIONAL III</b>	<b>SALARIO</b>	
AYUDANTE DE CAMARERO, RIDERS	MENSUAL	1.186,34
	ANUAL	16.608,76
<b>TABLAS PARA CLUBES, DISCOTECAS, SALAS DE BAILE Y SALAS DE FIESTAS</b>		
<b>GRUPO PROFESIONAL I</b>	<b>SALARIO</b>	
ENCARGADO	MENSUAL	1.460,00
	ANUAL	20.440,00
<b>GRUPO PROFESIONAL II</b>	<b>SALARIO</b>	
CAMARERO, BARMAN, DJ/PINCHADISCOS	MENSUAL	1.296,00
	ANUAL	18.144,00
<b>GRUPO PROFESIONAL III</b>	<b>SALARIO</b>	
AYUDANTE DE CAMARERO O BARMAN, TAQUILLERO	MENSUAL	1.188,05
	ANUAL	16.632,65
<b>GRUPO PROFESIONAL IV</b>	<b>SALARIO</b>	
PERSONAL DE LIMPIEZA	MENSUAL	1.143,30
	ANUAL	16.006,20
<b>AREA FUNCIONAL CUARTA: (Pisos y Limpieza)</b>		
<b>GRUPO PROFESIONAL I</b>	<b>SALARIO</b>	
ENCARGADO GENERAL.	MENSUAL	1.319,49
	ANUAL	17.584,87
ENCARGADO DE SECCION.	MENSUAL	1.308,86
	ANUAL	17.584,87
<b>GRUPO PROFESIONAL II</b>	<b>SALARIO</b>	
CAMARERO/A DE PISOS.	MENSUAL	1.200,04
	ANUAL	16.800,56
<b>GRUPO PROFESIONAL III</b>	<b>SALARIO</b>	
AUXILIAR DE PISOS Y LIMPIEZA.	MENSUAL	1.125,00
	ANUAL	15.750,00



<b>AREA FUNCIONAL QUINTA: (Servicios de Mantenimiento y Servicios auxiliares)</b>		
<b>GRUPO PROFESIONAL I</b>	<b>SALARIO</b>	
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS TECNICOS Y/O AUXILIARES, ENCARGADO DE SECCION.	MENSUAL	1.313,63
	ANUAL	18.390,82
<b>GRUPO PROFESIONAL II</b>	<b>SALARIO</b>	
ESPECIALISTA DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES.	MENSUAL	1.256,46
	ANUAL	17.590,46
<b>GRUPO PROFESIONAL III</b>	<b>SALARIO</b>	
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES, MONITOR.	MENSUAL	1.125,00
	ANUAL	16.002,54
<b>AREA FUNCIONAL SEXTA: (Servicios Complementarios)</b>		
<b>GRUPO PROFESIONAL I</b>	<b>SALARIO</b>	
RESPONSABLE DE SERVICIO.	MENSUAL	1.385,21
	ANUAL	19.392,94
TECNICO DE SERVICIO (Dietista, Fisioterapeuta y otros titulados de la Salud).	MENSUAL	1.313,30
	ANUAL	18.386,35
<b>GRUPO PROFESIONAL II</b>	<b>SALARIO</b>	
ESPECIALISTA DE SERVICIOS (Socorrista, primeros auxilios, diskjockey, masajista, quiromasajista, especialistas de atencion al cliente).	MENSUAL	1.256,06
	ANUAL	17.584,87
AUXILIAR DE SERVICIO(atencion al cliente ,auxiliar de balneario o piscina).	MENSUAL	1.125,00
	ANUAL	16.002,54
<b>CASINOS</b>		
<b>CASINOS</b>	<b>SALARIO</b>	
CONSERJE	MENSUAL	1.283,28
	ANUAL	17.965,91
ORDENANZA	MENSUAL	1.191,99
	ANUAL	16.687,91
	<b>SALARIO</b>	
PERSONAL DE LIMPIEZA	MENSUAL	1.121,07
	ANUAL	15.694,98
	<b>SALARIO</b>	
CAMARERO	MENSUAL	1.283,12
	ANUAL	17.963,67
<b>OTROS ASPECTOS ECONOMICOS</b>	<b>SALARIO</b>	
MANUTENCION	MENSUAL	49,50
	ANUAL	594,00

